

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, respectivamente.

3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>.
4. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>2</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>3</sup> En lo posterior Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

Zacatecas<sup>5</sup>, aprobó los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional<sup>6</sup>; los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018 y ACG-IEEZ-035/VII/2018, del treinta de marzo y tres de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.

5. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En la parte conducente del considerando Décimo segundo del referido Acuerdo, se determinaron como medidas preventivas y de actuación, entre otras las siguientes:

- Se suspendieron las actividades administrativas del Instituto Electoral de manera presencial, del veinte de marzo al veinte de abril del año en curso.
- El Instituto Electoral a través de la Junta Ejecutiva y el personal adscrito a cada una de las áreas de la autoridad administrativa electoral, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- Las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, no constituyen un periodo vacacional, por lo que, las y los funcionarios del Instituto Electoral deberán atender sus obligaciones laborales a distancia, utilizando las herramientas electrónicas adecuadas y estar atentos a las instrucciones de su superior jerárquico.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral

<sup>6</sup> En lo sucesivo Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las Sesiones del Consejo General del Instituto, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto de este año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral por instrucciones del Consejero Presidente, comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

6. El trece de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. El diecisiete de junio del año en curso, en sesión ordinaria fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
8. El nueve de julio de dos mil veinte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD), en el marco de su misión por contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros publicó la "Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia".
9. El siete de agosto del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General de Instituto Nacional Electoral se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
10. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 aprobó el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021.
11. El siete de septiembre del año en curso, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
12. El doce de septiembre del presente año, se recibió a través de correo electrónico la circular INE/UTVOPL/080/2020 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG289/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente de la referida resolución se determinó, que el plazo para recabar el apoyo ciudadano concluiría el ocho de enero de dos mil veintiuno.

13. El quince de septiembre de dos mil veinte, se remitió por parte del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de correo electrónico el “Protocolo para la Captación y Verificación de apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes”.
14. El veinticuatro de septiembre de este año, mediante Oficio IEEZ-01-0323-2020 suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, se proporcionara a esta autoridad electoral, la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección en medio digital para ser integrada a la base de datos que alimentará al sistema de apoyo ciudadano de esta Autoridad Administrativa Local.
15. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en respuesta al oficio IEEZ-01-0323-2020, el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral, por conducto del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a esta autoridad administrativa electoral local el archivo denominado “In32\_edms\_20200831.xls”, el cual contiene la información estadística de la lista nominal de electores solicitada, con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
16. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente del Acuerdo referido se establecieron entre otros, los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Expedición de las convocatorias para la elección de la Gubernatura, Diputaciones por el Principio de mayoría relativa (candidaturas independientes)	Septiembre - Octubre
Presentación del escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente	A partir de la emisión de la convocatoria respectiva y hasta el 30 de noviembre de 2020
Plazo para recabar apoyo ciudadano para candidaturas independientes	Del 30 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021
Presentación de la solicitud de registro preliminar por parte de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente	11 de enero de 2021
Registro de candidatos a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Procedencia de la solicitud de registro	Del 2 al 3 de abril de 2021
Campañas electorales	Del 4 de abril al 2 de junio de 2021

17. El quince de octubre del año en curso, en reuniones de trabajo, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo revisaron las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo por el principio de mayoría relativa, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.
18. En el mes de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> En lo subsecuente Reglamento de Candidaturas Independientes.

### Considerandos:

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley, y el Órgano

<sup>8</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>9</sup> En lo posterior Ley General de Instituciones.

Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracciones II, XI, XXVII, LIII y LIV de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre sus atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes; expedir las convocatorias para los procesos electorales, y expedir la convocatoria para participar en las elecciones a los ciudadanos que de manera independiente de los partidos políticos deseen hacerlo a través de las candidaturas independientes.

**Sexto.-** Que en términos de los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Séptimo.-** Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad

con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Octavo.-** Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 14, fracción IV de la Constitución Local, establecen que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Noveno.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) establece que de conformidad con las bases señalan en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Décimo.-** Que el artículo 35 de la Constitución Local, establece que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

**Décimo primero.-** Que los artículos 72 de la Constitución Local y 20 de la Ley Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado de Zacatecas, quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 21 de la Ley Electoral, establece que la elección de Gobernador del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación y desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la propia Ley Electoral.

**Décimo tercero.-** Que los artículos 75 de la Constitución local, 13 de la Ley Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postular una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, los cuales son:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser nativa o nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana;
- III. Tener residencia efectiva en el estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
- IV. Tener treinta años cumplidos al día de la elección;
- V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria, secretario, subsecretaria, subsecretario, director y directora, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- IX. No estar comprendido o comprendida en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

- X. No ser Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y
- XI. No ser Magistrada o Magistrado Presidente, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.
- XII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 50 de la Constitución Local, establece que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 51 de la Constitución Local, en su parte conducente señala que la Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

**Décimo sexto.-** Que los artículos 53 de la Constitución Local, 12 de la Ley Electoral y 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes indican los requisitos de elegibilidad que deberá cumplir la ciudadanía que desee postular su candidatura independiente al cargo de Diputada o Diputado, los cuales se señalan a continuación:

- I. Tener ciudadanía zacatecana y estar en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

- III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe noventa días antes del día de la elección;
- IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición a las y los consejeros representantes del Poder Legislativo y a las y los representantes de los partidos políticos;
- V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretaria o subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorera o Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- VIII. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IX. No estar comprendida o comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- X. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria, secretario, subsecretaria, subsecretario, directora y director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones

noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

- XI. No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y
- XII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.
- XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Décimo séptimo.-** Que los artículos 117 y 118 de la Constitución Local, establecen que la actual división política del Estado se conforma con cincuenta y ocho Municipios; que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de regidurías que determine la Constitución local y la Ley Electoral, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

**Décimo octavo.-** Que los artículos 115, fracción I de la Constitución Federal, 118 de la Constitución Local; 22, 29 de la Ley Electoral, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por una Presidencia, una Sindicatura y el número de Regidurías que les correspondan, con sus respectivos suplentes, según la población del Municipio respectivo, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda, o en su caso, con el último Censo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Décimo noveno.-** Que para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los cincuenta y ocho municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Local.

**Vigésimo.-** Que el número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de conformidad con los artículos 118 de la Constitución Local, 22, numeral 1 de la Ley Electoral y 38 de la Ley Orgánica del Municipio, serán las señaladas en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

**Vigésimo primero.-** Que los artículos 118, Base III de la Constitución Local, 14 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen los requisitos de elegibilidad que para ser integrante de Ayuntamiento, deberá cumplir la ciudadanía que desee postular su candidatura independiente al cargo referido, lo cuales se señalan a continuación:

- I. Tener ciudadanía zacatecana, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser vecina o vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- III. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria, secretario, subsecretaria, subsecretario, directora y director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese

separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

- VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- IX. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Jueza o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
- XI. No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y
- XII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 9 numeral 1, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley Electoral y el citado Reglamento tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados

como candidato o candidata independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura del Estado;
- II. Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- III. Integrante de Ayuntamiento por el principio de mayoría, y
- IV. Regidurías por el principio de representación proporcional.

**Vigésimo tercero.-** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 30, numeral 2, 318, numeral 1 de la Ley Electoral; y 17, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá expedir y aprobar las Convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de la elección.

**Vigésimo cuarto.-** Que los artículos 318 de la Ley Electoral y 17, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que la Convocatoria para las candidaturas independientes deberá contener al menos, lo siguiente:

1. El o los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar;
2. Los requisitos de elegibilidad;
3. La documentación comprobatoria requerida;
4. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano;
5. Los topes de gastos que pueden erogar;
6. El procedimiento para el registro preliminar;
7. Los plazos para el registro;
8. El lugar para llevar a cabo el registro;
9. El órgano electoral para llevar a cabo el registro;

10. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
11. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva;
12. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia;
13. Causas de cancelación de las candidaturas;
14. Prerrogativas de las candidaturas independientes, y
15. Los formatos que serán utilizados.

**Vigésimo quinto.-** Que las Convocatorias que se someten a consideración de este Consejo General, contempla los plazos y requisitos a los que deberán apegarse quienes pretendan participar en la elección ordinaria, de manera independiente, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de Ayuntamientos del Estado, para el periodo constitucional 2021-2024.

**Vigésimo sexto.-** Que en la Base Segunda, Cuarta y Quinta de las Convocatorias para renovar la Gubernatura, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, respectivamente, se indican los requisitos que deberá cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspire a candidaturas independientes a cargos de elección popular, los cuales son:

1. A partir de la emisión de la Convocatoria y hasta el treinta de noviembre de este año, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente a la elección que corresponda:

El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente, y tipo de elección en la que pretenda participar;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

- c. Lugar, fecha, nombre y firma del ciudadano o la ciudadana interesada en postularse para una candidatura independiente.

Asimismo, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.

El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral;

- b. Copia simple del documento en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil emitido por el Servicio de Administración Tributaria;
- c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y
- d. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero de la asociación civil.

**Vigésimo séptimo.-** Que en la Base Tercera, Quinta y Sexta de las Convocatorias para renovar la Gubernatura, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, respectivamente, se establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 54, numeral 10 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efectos de fiscalización las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán aperturar adicionalmente dos cuentas más, una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

**Vigésimo octavo.-** Que en la Base Cuarta, Sexta y Séptima de las Convocatorias para renovar la Gubernatura, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, respectivamente, se indica que a partir del treinta de noviembre de este año y hasta el ocho de enero de dos mil veintiuno, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

**Vigésimo noveno.-** Que de conformidad con lo establecido en la Base Quinta de la Convocatoria para la Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de la Gubernatura del Estado, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos treinta municipios o nueve distritos del Estado que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Número de apoyos requeridos (1%)	Distritos requeridos (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)	Municipios requeridos (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)
1'191,951	11,920	9	30

**Trigésimo.-** Que de conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria para renovar la Legislatura del Estado, la cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al distrito en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad del o los municipios que lo conformen, que sumen como mínimo el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

Distrito	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Número de apoyos requeridos (2%)	Municipios por Distrito	Municipios requeridos por Distrito (Que sumen cómo mínimo el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)
ZACATECAS I	75,838	1,517	1	1
ZACATECAS II	72,859	1,457	3	1
GUADALUPE III	68,490	1,370	1	1
GUADALUPE IV	72,576	1,452	2	1

FRESNILLO V	62,919	1,258	1	1
FRESNILLO VI	66,698	1,334	2	1
FRESNILLO VII	66,962	1,339	2	1
OJOCALIENTE VIII	58,905	1,178	4	2
LORETO IX	57,909	1,158	3	1
JEREZ X	68,222	1,364	4	2
VILLANUEVA XI	61,051	1,221	5	2
VILLA DE COS XII	65,234	1,305	6	3
JALPA XIII	66,766	1,335	6	3
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN XIV	67,737	1,355	12	6
PINOS XV	62,897	1,258	2	1
RÍO GRANDE XVI	61,691	1,234	3	1
SOMBRETE XVII	58,355	1,167	3	1
JUAN ALDAMA XVIII	61,816	1,236	4	2

**Trigésimo primero.-** Que de conformidad con la Base Octava de la Convocatoria para renovar los Ayuntamientos del Estado, la cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas; conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Número de apoyos requeridos (2%)	Secciones por Municipio	Secciones requeridas por municipio (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas)
Apozol	5,331	107	13	6
Apulco	4,283	86	8	4
Atolinga	2,354	47	9	4
Benito Juárez	3,487	70	9	4

Calera	29,350	587	21	10
Cañitas de Felipe Pescador	5,965	119	11	5
Concepción del Oro	9,363	187	28	14
Cuauhtémoc	9,024	180	11	5
Chalchihuites	8,220	164	21	10
El Plateado de Joaquín Amaro	1,602	32	8	4
El Salvador	1,953	39	6	3
General Enrique Estrada	4,911	98	7	3
Fresnillo	165,047	3,301	213	106
Trinidad García de la Cadena	2,820	56	8	4
Genaro Codina	6,085	122	19	9
Guadalupe	133,256	2,665	107	53
Huanusco	3,904	78	14	7
Jalpa	19,837	397	40	20
Jerez	52,909	1,058	100	50
Jiménez del Teul	3,139	63	10	5
Juan Aldama	15,989	320	23	11
Juchipila	10,900	218	20	10
Luis Moya	9,311	186	14	7
Loreto	33,843	677	31	15
Mazapil	14,348	287	55	27
General Francisco R. Murguía	17,558	351	42	21
Melchor Ocampo	2,376	48	7	3
Mezquital del Oro	2,304	46	7	3
Miguel Auza	17,153	343	21	10
Momax	2,347	47	8	4
Monte Escobedo	7,717	154	25	12
Morelos	9,317	186	9	4
Moyahua de Estrada	4,417	88	11	5
Nochistlán de Mejía	24,472	489	51	25
Noria De Ángeles	11,378	228	16	8
Ojocaliente	29,799	596	44	22
General Pánfilo Natera	17,192	344	24	12
Pánuco	12,442	249	14	7
Pinos	49,642	993	97	48
Río Grande	50,224	1,004	63	31
Saín Alto	16,618	332	27	13
Santa María de la Paz	2,342	47	8	4
Sombrerete	46,996	940	95	47
Susticacán	1,326	27	4	2
Tabasco	12,668	253	24	12
Tepechtlán	6,977	140	21	10
Tepetongo	6,270	125	31	15
Teul de González Ortega	4,308	86	11	5
Tlaltenango de Sánchez Román	20,150	403	40	20
Trancoso	13,362	267	11	5
Valparaíso	26,621	532	74	37
Vetagrande	7,810	156	8	4
Villa de Cos	24,752	495	49	24
Villa García	12,688	254	16	8
Villa González Ortega	9,812	196	12	6

Villa Hidalgo	13,255	265	24	12
Villanueva	25,371	507	57	28
Zacatecas	110,030	2,201	111	55

**Trigésimo segundo.-** Que de conformidad con lo establecido en la Base Sexta, Octava y Novena de las Convocatorias para renovar la Gubernatura, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, respectivamente, se señala que para recabar el apoyo ciudadano las personas aspirantes a la candidatura independiente, deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto Electoral.

Sólo en el caso de que la persona aspirante a la candidatura independiente enfrente impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, previa solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y una vez que cuente con la determinación por parte de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos respecto de la procedencia de la petición, podrá recabar el apoyo ciudadano a través del formato físico (CI-CRC) de la cédula de respaldo ciudadano de la candidatura independiente.

Para ello, la persona aspirante a la candidatura independiente, deberá exponer en su solicitud los impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil y adjuntar los documentos con los que acredite su dicho. Solicitud que deberá presentar a más tardar diez días después de iniciado el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Organización reciba la solicitud y documentación anexa, procederá a su análisis e informará a las y los integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la misma para que se convoque a sesión formal de Comisión a fin de determinar sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. La Secretaría Técnica de la Comisión informará a la persona aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

Para el uso de la aplicación móvil se deberá observar el procedimiento establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes y los ordenamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Trigésimo tercero.-** Que en la Base Séptima, Novena y Décima de las Convocatorias para renovar la Gubernatura, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, respectivamente, se establece que en caso de ser necesario según se determine por las autoridades sanitarias y a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), las personas aspirantes a candidaturas independientes, en las actividades que lleven a cabo para recabar el apoyo ciudadano deberán de observar las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, así como los protocolos adoptados por las autoridades administrativas electorales con la finalidad de reducir la probabilidad de transmisión del COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía.

Tales medidas sin ser limitativas serán las siguientes: el uso de cubrebocas, gel antibacterial, guantes, toallas o solución desinfectante para limpiar los materiales o instrumentos que utilizarán de manera continua para recabar el apoyo ciudadano y observando la sana distancia.

**Trigésimo cuarto.-** Que las y los aspirantes a una candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos que para obtener el apoyo ciudadano, determine el Consejo General del Instituto Electoral.

**Trigésimo quinto.-** Que en la Base Novena, Décima Primera y Décima Segunda de las Convocatorias para renovar la Gubernatura, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, respectivamente, establecen que las y los aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos deberán presentar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el once de enero de dos mil veintiuno.

Solicitud de registro que deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de la misma;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación de la persona solicitante;

- e)** Clave de la credencial para votar de la persona solicitante;
- f)** Cargo para el que se pretenda postular la persona solicitante;
- g)** Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h)** Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
- i)** El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, la sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda, y
- j)** Designación del Tesorero o Tesorera, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Asimismo, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a)** Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente;
- b)** Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente del aspirante;
- c)** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato o candidata independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d)** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en términos de la Ley Electoral, de este Reglamento y de la normatividad de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- f)** Los acuses de recibo que contienen los datos del apoyo ciudadano que hayan sido cargados en el Sistema
- g)** En caso de que la persona aspirante a la candidatura independiente haya recabado el apoyo ciudadano mediante cédula física, deberá presentar las cédulas de respaldo en el formato CI CRC, que contenga el nombre, firma y

clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar, de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley Electoral.

Asimismo, deberá presentar copias simples de las credenciales para votar vigentes de las y los ciudadanos que manifiestan su apoyo a la persona aspirante a una candidatura independiente;

**h)** El emblema impreso y en medio digital y los colores con los que pretende contender que no deberán ser análogos a los de los partidos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato o candidata, de conformidad con lo siguiente:

- i.** Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- ii.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- iii.** Características de la imagen: Trazada en vectores;
- iv.** Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
- v.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

En el formato CI EPV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a)** No aceptar recursos de procedencia ilícita tanto para obtener el apoyo ciudadano como de campañas;
- b)** No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, y
- c)** No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente.
- d)** No estar estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

**Trigésimo sexto.-** Que en la Base Décima, Décima segunda y Décima tercera de las Convocatorias para renovar la Gubernatura, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, respectivamente, se establece que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 332, numeral 1 de la Ley Electoral y 75 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

**Trigésimo séptimo.-** Que en la Base Décima tercera y Décima cuarta de las Convocatorias para renovar a la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, respectivamente, se establece que las y los ciudadanos que participen por una candidatura independiente para los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para la integración de los Ayuntamientos por ambos principios y que resulten electos, tendrán derecho a la elección consecutiva por un periodo adicional; para ejercer el referido derecho, deberán observar lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Electoral y por los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas.

**Trigésimo octavo.-** Que en la Base Décima primera, Décima cuarta y Décima quinta de las Convocatorias para renovar la Gubernatura, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, respectivamente, se establece que:

- a) La o el aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado solicitará su registro por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del veintiséis de febrero al doce de marzo del dos mil veintiuno.
- b) La o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula, solicitará el registro de la misma por el principio de mayoría relativa por escrito ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral, del veintiséis de febrero al doce de marzo del dos mil veintiuno.
- c) La o el aspirante a la candidatura independiente a Presidenta o Presidente Municipal solicitará el registro de la planilla por el principio de mayoría relativa, del veintiséis de febrero al doce de marzo del año de la elección ante los Consejos Municipales, y de manera supletoria ante el Consejo

General del Instituto Electoral, y para Regidurías por el principio de representación proporcional del veintiséis de febrero al doce de marzo del año de la elección ante el Consejo General del Instituto Electoral.

**Trigésimo noveno.-** Que en términos de los artículos 147, 148, numeral 4 de la Ley Electoral y 77 y 78 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la solicitud de registro de las candidaturas independientes, deberá señalar los siguientes datos:

**I.** El nombre y cargo por el que se postula el candidato o candidata independiente que postula la o las candidaturas;

**II.** Los siguientes datos personales de los candidatos:

**a)** Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato a la Gubernatura del Estado; de las y los integrantes de la fórmula de Diputados, de la planilla y de la lista de Regidurías del Ayuntamiento;

**b)** El lugar y la fecha de nacimiento;

**c)** El domicilio y el tiempo de residencia en el Estado o municipio, según el caso;

**d)** La ocupación, y

**e)** Sobrenombre, en su caso.

**III.** La clave de elector.

**IV.** Género.

**V.** El cargo para el que se postulan con el señalamiento expreso de contender para: la Gubernatura del Estado, la Diputación tratándose de un Distrito Electoral o para la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría en el caso de Ayuntamiento e indicar si es como propietario o suplente;

**VI.** En el caso de Regidurías por el principio de representación proporcional, señalar el lugar que ocupa en la lista;

**VII.** El señalamiento de los integrantes de la planilla o lista que corresponda a la candidatura joven;

**VIII.** La Entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;

**IX.** El domicilio para oír y recibir notificaciones, y

**X.** La firma de quien se postule a la Gobernatura del Estado, de quien encabece la fórmula o la planilla. En el caso de registro de listas de Regidurías por el principio de representación proporcional para Ayuntamiento, la solicitud deberá estar firmada por el candidato o candidata independiente que encabece la planilla del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa.

**2.** La o el aspirante a una candidatura independiente que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura.

El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

Asimismo, a la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse, la documentación siguiente:

**I.** La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General;

**II.** La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI ACyPE;

**III.** La copia certificada del acta de nacimiento;

**IV.** Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;

**V.** La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y

**VI.** El escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro en el Formato CI CBP.

2. La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia simple, a fin de que el Instituto pueda realizar el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada al solicitante.

**Cuadragésimo.-** Que en términos de lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Candidaturas Independientes, las y los aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de la Presidencia Municipal para la elección de Ayuntamientos, deberá registrar planillas por el principio de mayoría relativa y listas de regidurías por el principio de representación proporcional completas.

Tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino, conformadas por una Presidenta y un Presidente Municipal, una Síndica y un Síndico, y el número de Regidoras y Regidores que corresponda.

**Cuadragésimo primero.-** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 151 de la Ley Electoral y 86, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el tres de abril de dos mil veintiuno, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

**Cuadragésimo segundo.-** Que de conformidad con el artículo 103 del Reglamento de Candidaturas Independientes, las candidaturas independientes registradas deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

**Cuadragésimo tercero.-** Que las candidatas y los candidatos independientes que obtengan la procedencia de su registro, podrán realizar campañas electorales del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

**Cuadragésimo cuarto.-** Que las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán observar lo estipulado en las Convocatorias emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral, para participar en la elección ordinaria para renovar

los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, las cuales se anexan al presente Acuerdo, para que formen parte integral del mismo.

**Cuadragésimo quinto.-** Que para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 130 y 146 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, a través de sus órganos electorales deberá dar la más amplia difusión a las Convocatorias que se someten a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35 fracción II, 115, fracción I, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 14, fracción IV, 16 y 17, 21, 35, 38, fracción I, 50, 51 y 52, 72, 117, 118 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 12, 13, 14, 20, 21, 22, 29, 30, numeral 2, 151, 318, numeral 1, 319, 322, numeral 2, 332, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XI, XXVII, LIII y LIV, 28, fracción XXV, de la Ley Orgánica; 29 de la Ley Orgánica del Municipio, 9, 12, 13, 15, 16, numerales 1 y 2, 17, 18, 19, numeral 1, 20, fracción II, 22, 66, 67, 72, 73, 75, 77, 78 y 79 del Reglamento de Candidaturas Independientes, este Consejo General emite el siguiente

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se aprueba la expedición de las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente, las cuales se anexan a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquense un extracto del presente Acuerdo y las Convocatorias en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

**TERCERO.** Dese la más amplia difusión a las Convocatorias en los diarios de mayor circulación en el Estado, en los Estrados del Consejo General del Instituto Electoral y en las redes sociales institucionales.

**CUARTO.** Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**